
DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS

MODELO 347, EJERCICIO 2019

Muy señores nuestros,

A continuación, pasamos a detallar los aspectos más relevantes sobre la declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente al año 2019 (Modelo 347), que debe presentarse durante el mes de **FEBRERO de 2020**.

El contenido de esta declaración viene regulado en los artículos 31 a 35 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

INDICE

1	Obligados a declarar	3
2	No están obligados a presentar 347.....	3
3	Operaciones declarables	4
4	Importe de las operaciones	5
5	Otras consideraciones	6
6	Criterios de imputación temporal.....	7
7	Plazo de presentación	8
8	Formas de presentación	9

1 Obligados a declarar

Personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que realicen actividades empresariales o profesionales, con la excepción de quienes realicen a título ocasional las entregas de medios de transporte nuevos exentas del I.V.A.

También lo estarán las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de junio sobre la propiedad horizontal (comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal, comunidades de propietarios), así como, las entidades o establecimientos privados de carácter social a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluirán también en la declaración anual de operaciones con terceras personas las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

Por último, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluirán en la declaración anual de operaciones con terceras personas las operaciones por las que emitan factura y aquellas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

2 No están obligados a presentar 347

1. Quienes estén inscritos en el Régimen de devolución mensual de IVA (REDEME), puesto que están obligados a llevar sus Libros registro de IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (están incluidos en el SII).
2. Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español:
 - La sede de su actividad económica

- Un establecimiento permanente
 - Su domicilio fiscal
3. Las personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el I.R.P.F. por actividades en régimen de estimación objetiva y régimen simplificado o regímenes especiales del recargo de equivalencia, de la agricultura, ganadería y pesca en el I.V.A. o del recargo de equivalencia.
 4. Los obligados tributarios que no hayan realizado operaciones que en su conjunto respecto de otra persona o entidad hayan superado la cifra de 3005,06 € durante el año natural correspondiente o de 300,51 € durante el mismo periodo, cuando en este supuesto realicen la función de cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor.
 5. Los obligados tributarios que hayan realizado exclusivamente operaciones no sometidas al deber de declaración.
 6. Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero, que no tengan presencia en territorio español.

3 Operaciones declarables

Los obligados tributarios que tengan que presentar el modelo 347, deberán relacionar en su declaración todas aquellas personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado operaciones que en su conjunto para cada una de dichas personas o entidades **hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente**. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios.

Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas son las entregas de bienes y prestaciones de servicios incluyéndose, en ambos casos, tanto las operaciones típicas y habituales como las ocasionales e incluso las operaciones inmobiliarias. Debe tenerse en cuenta que dichas operaciones deben incluirse estén o no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido y, en el primer

caso, también las exentas a dicho impuesto.

Se deben consignar separadamente de otras operaciones:

- Las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja.
- Las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la misma (inversión del sujeto pasivo).
- Operaciones sujetas y exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, relativas a bienes vinculados o destinados a ser vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero.

Por otra parte, se ha incorporado un nuevo campo de identificación del declarado para consignar el NIF-IVA en el caso de empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF.

4 Importe de las operaciones

Se entiende por importe de la operación, en el Modelo 347, el importe total de la contraprestación. En los supuestos de operaciones sujetas y no exentas de IVA se deben añadir las cuotas del Impuesto y recargos de equivalencia repercutidos o soportados y las compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca percibidas o satisfechas.

Además, la información a declarar se suministrará desglosada trimestralmente, salvo la relativa a cantidades percibidas en metálico que se mantendrá en términos anuales.

Para la declaración del importe de las operaciones deberá observarse lo siguiente:

TIPO DE OPERACIONES	IMPORTE DE LA DECLARACIÓN
• Sujetas y no exentas al I.V.A.	• Importe total de la contraprestación, incluyendo la cuota y recargos del I.V.A. repercutidos o soportados
• Con derecho a compensación del	• Importe total de la contraprestación

-
- | | |
|---|--|
| régimen agrícola, ganadero o pesquero | con la compensación incluida. |
| • Supuestos de inversión del sujeto pasivo | • Importe total de la contraprestación sin incluir el I.V.A. |
| • Base imponible no coincidente con el importe total de la contraprestación | • Base imponible más la cuota del I.V.A. soportado o repercutido |
| • Operaciones de mediación y agencia o comisión: | a) Importe de las contraprestaciones por servicios añadiendo el I.V.A. |
| a) El agente o comisionista actúa en nombre ajeno. | b) Importe total de la contraprestación en la entrega y adquisición de los bienes y servicios incluyendo el I.V.A. |
| b) El agente o comisionista actúa en nombre propio | |
-

5 Otras consideraciones

- a) Otras operaciones a incluir: Deberán incluirse las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que se hayan otorgado.
- b) Operaciones en metálico: Se harán constar los importes superiores a 6.000 euros que se hubieran percibido en metálico de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- c) Transmisiones de inmuebles: Se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, las cantidades que se perciban en contraprestación por transmisiones de inmuebles, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Arrendamientos de locales de negocios: Se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes, los arrendamientos de locales de negocios, sin perjuicio de su consideración unitaria. En estos casos, el arrendador consignará el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal de los arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.

- e) Agencias de viajes. Consignarán separadamente aquellas prestaciones de servicios en cuya contraprestación intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena que cumplan con los requisitos de la D.A. cuarta del R.D. 1496/2003. También, separadamente, los servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena relativos a transportes de viajeros y de sus equipajes que la agencia de viajes presta al destinatario de dichos servicios de transporte.
- f) Cobros por cuenta de terceros. Deberán declararse separadamente los cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.
- g) Declaraciones complementarias y sustitutivas. Cabe la posibilidad de presentar declaraciones complementarias y sustitutivas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT) publicado en el BOE número 213 de 5 de septiembre de 2007.
- h) La orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre modifica el artículo 10 de la orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, para establecer con **carácter indefinido** el plazo de presentación del modelo 347 en el mes de febrero.

6 Criterios de imputación temporal

Las operaciones que deben incluirse en la declaración anual son las realizadas por el obligado tributario en el año natural al que se refiere la declaración.

A estos efectos, las operaciones se entenderán producidas en el período en el que las facturas deban anotarse en el libro registro. Así pues, las facturas tanto emitidas como recibidas se declararán en el modelo 347 del periodo trimestral en que se encuentren registradas. Este criterio de imputación podrá dar lugar a importantes diferencias entre

lo declarado por los proveedores y por los clientes. Habrá que revisar las conciliaciones.

Las operaciones a las que sea de aplicación el **régimen especial del criterio de caja** se deben consignar en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas, de conformidad con el régimen especial, por los importes correspondientes.

Cuando se modifique el importe de las operaciones con posterioridad a su realización (devoluciones, descuentos, bonificaciones u operaciones que queden sin efecto, o modificaciones en la base imponible por insolvencias) se consignará el importe modificado en el apartado correspondiente al trimestre natural en que se hayan producido las circunstancias modificativas.

El importe total individualizado de operaciones efectuadas con una misma persona o entidad se ha de declarar neto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones concedidas y de las operaciones que queden sin efecto en el mismo año natural. En los casos de concurso de acreedores, que den lugar a modificaciones en la base imponible del IVA, estas se tendrán en cuenta en el importe total.

Los anticipos a clientes y a proveedores u otros acreedores también han de incluirse en la declaración anual. Cuando posteriormente se realice la operación, se declarará su importe total minorado por los anticipos antes declarados.

Las subvenciones, auxilios o ayudas se entienden satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago o, en su defecto, cuando se produzca el pago.

Las cantidades percibidas en metálico superiores a 6.000 € no incluidas en la declaración del año natural en el que se realizan las operaciones, por haberse percibido con posterioridad a su presentación o por no haber alcanzado en ese momento un importe superior a los 6.000 €, deben incluirse separadamente en la declaración del año natural posterior en el que se hayan cobrado o se haya alcanzado dicho importe.

7 Plazo de presentación

Durante el mes de febrero del siguiente año del periodo de declaración. Es decir, la declaración del año 2019 se podrá presentar **hasta el 2 de marzo de 2020.**

8 Formas de presentación

Las formas de presentación de la declaración son las siguientes:

1. Las Administraciones Públicas, aquellos obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de la Unidades de Gestión de Grandes Empresas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, están obligadas a la presentación electrónica por Internet con firma electrónica avanzada (certificado electrónico o DNI-e).
2. Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal, podrán presentar la declaración, en todo caso, con firma electrónica avanzada.

En todos los supuestos, si la declaración excede de 10.000.000 de registros declarados, se podrá optar entre realizar la presentación con firma electrónica avanzada o bien en soporte directamente legible por ordenador.

* * *

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.

Síguenos:

<http://twitter.com/Varona>



www.varona.es

Varona Asesores, S.L.P. - Calle Pascual y Genis 17-1 - 46002 Valencia
Telf.: 96 337 43 65 - Fax: 96 337 58 56 - info@varona.es - www.varona.es